

**ESTATUTOS**

**DE LA**

**HOSPITALIDAD**

**DE N<sup>a</sup>.S<sup>a</sup>. DE LOURDES**

**DE MADRID**

**ABRIL 2007**

# ESTATUTOS DE LA HOSPITALIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LOURDES DE LA ARCHIDIOCESIS DE MADRID

## **Artículo 1.**

La Hospitalidad de Nuestra Señora de Lourdes de la Archidiócesis de Madrid, con sede en Madrid, calle de Fortuny, número 21, se constituye como Asociación Pública de Fieles dependiente de la Archidiócesis de Madrid, con el fin primordial de organizar peregrinaciones con enfermos a Lourdes y contribuir a la formación espiritual tanto de los enfermos como de los demás participantes.

## **Artículo 2.**

La Hospitalidad de Madrid establecerá relaciones preferentes con las Diócesis hermanas de Getafe y Alcalá para promover, establecer y ayudar a desarrollarse Asociaciones paralelas que desarrollen los objetivos de la Hospitalidad.

La Asociación, además de su carácter diocesano, mantendrá los vínculos de adhesión con la Hospitalité de Nôtre Dame de Lourdes de Francia y de hermandad con las restantes Hospitalidades españolas. Podrá asimismo mantener relaciones de hermandad con otras asociaciones de fieles que pretendan fines semejantes, para la debida coordinación en su consecución.

## **Artículo 3.**

Integran la Hospitalidad, todas las personas que voluntariamente se ofrezcan como hospitalarios para servir, ayudar y cuidar a los enfermos y peregrinos, cumpliendo las directrices de pastoral señaladas por el Arzobispado a través del Consiliario y las líneas marcadas por el Consejo.

## **Artículo 4.**

Para cumplimiento de su fin, la Hospitalidad podrá desarrollar entre otras las siguientes actividades:

- a) Organización material de las peregrinaciones, bien directamente o con las colaboraciones que estime necesarias.
- b) Planificar y realizar actividades de carácter pastoral, teniendo en cuenta las directrices emanadas de la Archidiócesis y de la Hospitalité.
- c) Mantener la debida coordinación con la Pastoral de la Salud de la Archidiócesis y promover las relaciones con los enfermos también fuera del ámbito de las peregrinaciones.

- d) Promover la formación espiritual de los hospitalarios, fomentar la constancia de su participación y procurar la formación técnica específica necesaria para asegurar en el tiempo la sucesión en los distintos cargos o misiones.
- e) Fomentar los “stages” de los hospitalarios en Lourdes para llegar a ser miembros titulares de la Hospitalité.

## **DE LOS HOSPITALARIOS**

### **Artículo 5**

Tendrán el carácter de Hospitalarios las personas que voluntariamente se inscriban para tomar parte en la organización y realización de las peregrinaciones con enfermos a Lourdes en cualquiera de sus servicios.

### **Artículo 6**

Los Hospitalarios podrán ser Auxiliares, Titulares y Honorarios:

- a) Serán Hospitalarios Auxiliares los que tomen parte en una peregrinación, siéndolo desde el momento de su inscripción.
- b) Serán Hospitalarios Titulares, aquellos que habiendo tomado parte en un mínimo de cinco peregrinaciones, sucesivas o no, así lo soliciten y sean aceptados por el Consejo.
- c) Serán Hospitalarios Honorarios, aquellos que por sus méritos así lo acuerde el Consejo.

### **Artículo 7**

Los Hospitalarios tendrán derecho a la utilización de la medalla de la Hospitalidad, que tendrá características distintas según se trate de Auxiliares o Titulares.

La Hospitalidad fomentará la existencia del Grupo de Jóvenes Hospitalarios, el cual podrá tener un Reglamento propio debidamente aprobado por el Consejo.

## **DE LOS ORGANOS DE LA HOSPITALIDAD**

### **Artículo 8.**

La Hospitalidad de Nuestra Señora de Lourdes de la Archidiócesis de Madrid, estará regida por un Consejo elegido de acuerdo con los presentes Estatutos y asesorado por un Consiliario nombrado por el Sr. Arzobispo.

El Presidente del Consejo será elegido por éste entre sus miembros y presentado al Sr. Arzobispo a quien corresponde en su caso la confirmación.

#### **Artículo 9.**

El Consejo estará constituido por un total de doce miembros y la duración del mandato de los mismos será de seis años, renovándose por mitades cada tres años. También formarán parte del Consejo el Consiliario de la Hospitalidad y el Rector del Oratorio de Nuestra Señora de Lourdes, en tanto se mantenga la vinculación actual con el Oratorio. Todos los consejeros podrán ser reelegidos indefinidamente.

#### **Artículo 10.**

El Consejo de la Hospitalidad estará compuesto por cuatro grupos distintos de consejeros:

- a) Cuatro Consejeros elegidos por los distintos grupos funcionales de hospitalarios, para asegurar la representación de las distintas funciones a desempeñar. Los grupos serán:
  - Sanitarios (Médicos, Farmacéuticos y ATS).
  - Enfermeras.
  - Camilleros
  - Jóvenes.
- b) Cuatro Consejeros elegidos por todos los Hospitalarios Titulares.
- c) Cuatro Consejeros designados por el Presidente saliente.
- d) El Consiliario designado por el Sr. Arzobispo y el Rector del Oratorio de Nuestra Señora de Lourdes, con las condiciones del artículo 22, que tendrán derecho a voz pero no a voto.

#### **Artículo 11.**

La elección de consejeros se realizará cada tres años de la siguiente forma:

Grupo a) Alternativamente se elegirá por votación entre los hospitalarios de cada uno de estos grupos, un Consejero por cada uno ellos:

- Camilleros y Sanitarios.
- Enfermeras y Jóvenes.

Grupo b) Sé elegirán dos consejeros por votación entre todos los Hospitalarios.

Grupo c) El Presidente saliente, una vez completado el proceso electoral y con vistas a mantener la necesaria continuidad y eficacia del Consejo de acuerdo con los fines perseguidos, elegirá dos consejeros.

#### **Artículo 12.**

Sólo los Hospitalarios Titulares tendrán el carácter de electores y elegibles para los cargos del Consejo. Los Hospitalarios Auxiliares podrán desempeñar cargos auxiliares del Consejo cuando se estime necesario.

Los Hospitalarios Titulares que dejen de asistir a la peregrinación cinco años consecutivos, perderán su carácter de electores y elegibles. En caso de reincorporación recobrarán sus derechos plenos después de su primera peregrinación.

El Consejo de la Hospitalidad, podrá aprobar en casos justificados la excepción de la aplicación de este principio.

#### **Artículo 13.**

Para acomodar el período electoral al ritmo de las peregrinaciones y de acuerdo con las actuales circunstancias, se procurará la promoción de candidatos durante las peregrinaciones, por ser el momento de mayor contacto entre los Hospitalarios.

Las elecciones tendrán lugar antes del final del año para que el nuevo Consejo disponga del tiempo necesario para organizar la peregrinación siguiente. Si se produjeran cambios en los calendarios habituales, las nuevas fechas se fijarían con criterio similar.

#### **Artículo 14.**

Después de completado el proceso electoral y una vez constituido el Consejo, en su primera reunión se procederá a la elección de su Presidente por un período de tres años.

Confirmada en su caso la elección del presidente por el Sr. Arzobispo, el Presidente procederá a designar, de entre los miembros del Consejo, los cargos de:

- Vicepresidente.
- Secretario y
- Tesorero.

Y de esta designación se dará cuenta inmediata al Consejo y al Sr. Arzobispo.

En el caso de que el Sr. Arzobispo denegara la confirmación del Presidente, o no diera ninguna respuesta en el plazo señalado por el canon 57, se volverá a reunir el Consejo, y decidirá por mayoría absoluta de los presentes, en votación secreta, si proceder a una nueva elección o interponer el correspondiente recurso conforme a derecho.

#### **Artículo 15.**

Para que los acuerdos del Consejo tengan validez, deberán de estar presentes la mayoría de los Consejeros, sea por presencia o por representación.

Las decisiones del Consejo se adoptarán, para los actos colegiales, por mayoría simple de los Consejeros presentes o representados. En caso de empate prevalecerá el voto de calidad del Presidente o de su representante.

Lo indicado en el párrafo anterior será aplicable a todas las elecciones que se realicen en el ámbito de la Hospitalidad, tales como la elección de los consejeros o cualquier otra votación que se realice, excepto en la elección del Presidente. En el proceso de elección de un nuevo Presidente, la persona elegida deberá contar con la mayoría absoluta de los votos de los consejeros presentes o representados, en el caso de que no se alcance mayoría absoluta en la votación, esta se repetirá otra vez y si persistiera la falta de mayoría absoluta, se realizará una tercera votación en la que será suficiente alcanzar la mayoría simple de los votos de los consejeros presentes o representados. Si se produjera en empate será elegido Presidente el candidato de mayor antigüedad en la Hospitalidad, contada a partir de su primera Peregrinación

#### **Artículo 16.**

Las actuaciones del Consejo podrán ser en Pleno, por Comisiones o a través de una Comisión Permanente.

Las Comisiones serán nombradas por el Pleno del Consejo fijando sus componentes, misión específica y duración. Sus actuaciones sean de carácter consultivo, salvo mandato expreso, y los resultados serán llevados al Pleno.

La Comisión Permanente será nombrada por el Pleno del Consejo a propuesta del Presidente y estará constituido por un mínimo de cuatro consejeros. Su misión consistirá en conocer y resolver los asuntos de trámite, así como aquellos que expresamente pueda encomendarle el Pleno, debiendo dar cuenta de sus actuaciones en cada una de las reuniones del Consejo, a cuyo efecto se establecerá el oportuno orden del día.

#### **Artículo 17.**

El Consejo, a propuesta del Presidente, designará los responsables de los distintos servicios y/o cargos auxiliares que se estimen pertinentes para el

desarrollo de las actividades de la Hospitalidad. Estos nombramientos podrán recaer en consejeros sin cargo específico o en hospitalarios que se consideren idóneos para ello. La duración en el cargo será como máximo hasta el siguiente proceso electoral.

## **DE LOS MEDIOS ECONOMICOS**

### **Artículo 18.**

Los ingresos de la Hospitalidad estarán constituidos por:

- a) Las cuotas anuales que con carácter voluntario suscriban los hospitalarios.
- b) Los donativos y/o subvenciones en metálico o en especie de personas físicas o jurídicas.
- c) Las colectas del Oratorio de Nuestra Señora de Lourdes del día 11 de Febrero.
- d) Los posibles beneficios procedentes de la venta de artículos de propaganda de las peregrinaciones y
- e) Cualesquiera otros que, siendo en Derecho procedentes, pudiera allegar.

### **Artículo 19.**

Teniendo en cuenta que los gastos de las peregrinaciones se financian a través de las tarifas establecidas por el Consejo a la vista de los costes previstos, se procurará dedicar los medios económicos disponibles a rebajar en lo posible los costes para los enfermos y los hospitalarios con dificultades económicas.

### **Artículo 20.**

Las operaciones que afecten al patrimonio de la Hospitalidad, se autorizarán en todo caso por el Pleno del Consejo y cuando su importancia sobrepase el límite de 60.000 €, se necesitará licencia del Arzobispo de la Diócesis.

## **DE LAS COMPETENCIAS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

### **Artículo 21.**

Corresponde al Consejo:

- a) Elegir al Presidente

- b) Planificar y aprobar las actividades de la Hospitalidad
- c) Aprobar los presupuestos y las cuentas anuales
- d) Designar a los Jefes de Equipo y a los Responsables de los distintos Servicios
- e) Modificar los Estatutos
- f) Disolver la Hospitalidad

#### **Artículo 22.**

**CONSILIARIO.** Compete al Arzobispo de Madrid nombrar al Consiliario. Corresponde al Consiliario, bajo la autoridad del Sr. Arzobispo, ejercer la atención pastoral de la Hospitalidad, así como coordinar los actos religiosos de la misma conforme a las normas del Derecho Canónico.

Es función del Consiliario, llevar a efecto cuanto esté relacionado con su misión de enseñar, santificar y regir pastoralmente la Hospitalidad, así como coordinar y designar las tareas pastorales y religiosas de cuantos sacerdotes sean incorporados a las peregrinaciones.

Así mismo y en tanto que la Hospitalidad siga vinculada al Oratorio de Nuestra Señora de Lourdes, será Consejero nato el rector de dicho Oratorio, cuya misión será asegurar la coordinación de las actividades de la Hospitalidad con respecto al mismo y dentro de la Pastoral de la parroquia de la que depende

#### **Artículo 23.**

**PRESIDENTE.** Así como el Consejo es la representación permanente de la Hospitalidad, el Presidente lo es de dicho Consejo, por lo tanto:

Tendrá la representación legal de la Hospitalidad para toda clase de gestiones ante Autoridades civiles y/o religiosas, Organismos Oficiales o particulares.

Convocará las reuniones, tanto del Consejo como de la Comisión Permanente fijando en su caso el orden del día.

Podrá asistir a cualquier Comisión de la Hospitalidad aunque no sea miembro de la misma.

Hará observar los Estatutos y cumplir los acuerdos del Consejo así como todas aquellas otras actividades que la Hospitalidad desarrolle.

#### **Artículo 24.**

**VICEPRESIDENTE.** Compete al Vicepresidente colaborar con el Presidente para lograr la mejor realización de los acuerdos tomados por el Consejo y



actuar por delegación del mismo cuando sea necesario o le sea expresamente encomendado.

Sustituirá al Presidente en casos de ausencia, o cualquier circunstancia que imposibilite su actuación.

#### **Artículo 25.**

**SECRETARIO.** Corresponde al Secretario la dirección de la oficina de secretaría y directamente o con su auxilio cursar las convocatorias de las distintas reuniones, extender las actas de las reuniones del Consejo y pasarlas al libro de actas una vez aprobadas, extender las certificaciones que sean necesarias con el visto bueno del Presidente y la custodia en general, de la documentación del Consejo.

#### **Artículo 26.**

**TESORERO.** Corresponde al Tesorero el manejo de los fondos de la Hospitalidad, llevando al día el correspondiente libro de entradas y salidas.

#### **Artículo 27.**

**CONTADOR.** El Consejo deberá nombrar un Contador con la misión de llevar la contabilidad de la Hospitalidad a efectos de que pueda presentar a las reuniones del Consejo los balances de situación. En el caso de que el Contador no fuera miembro del Consejo por no haber sido elegido, deberá de ser invitado a las reuniones del pleno del Consejo.

Al igual que el Tesorero, será miembro nato de la Comisión Económica, integrada por un mínimo de tres consejeros designados por el Presidente y en su seno se estudiarán las propuestas elaboradas por ambos, relativas al Presupuesto Anual e Informe Económico a presentar a la Archidiócesis, una vez aprobados por el Pleno del Consejo.

#### **Artículo 28.**

**RESPONSABLES DE SERVICIO.** Los Responsables de los distintos Servicios y los Jefes de los Equipos, serán responsables únicos ante el Consejo de sus áreas de actuación, proponiendo las acciones que consideren necesarias llevar a cabo e informando del resultado de las actuaciones. Todos los cargos deberán de ser revisados o ratificados al renovarse el Consejo.

### **Artículo 29.**

El Consejo se reunirá por lo menos una vez dentro de cada trimestre natural y cuantas veces lo considere necesario el Presidente o lo soliciten formalmente, al menos cuatro consejeros.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo entre dos períodos de elecciones serán cubiertas por los candidatos siguientes a los que hayan tenido un mayor número de votos del grupo respectivo en el último proceso electoral y la duración de su mandato será la que corresponda al consejero sustituido. En el caso de los consejeros del Grupo C, serán nombrados por el Presidente en funciones en el momento de producirse la vacante.

### **Artículo 30.**

El Consejo podrá acordar el cese de cualquier consejero por falta sistemática de interés o asistencia a las reuniones, o cualquier otra causa grave que afecte o pueda afectar al buen funcionamiento del Consejo. En todo caso se dará audiencia previa al interesado.

Contra dicho acuerdo cabe la interposición de recursos ante el Sr. Arzobispo conforme al derecho común.

El sustituto será designado por el Consejo y la duración de su mandato será la que corresponda al consejero sustituido.

### **Artículo 31.**

Corresponden al Sr. Arzobispo de Madrid las siguientes facultades:

- El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Hospitalidad.
- El nombramiento del Consiliario de la Hospitalidad.
- La confirmación del Presidente
- La aprobación definitiva de las cuentas anuales, así como la facultad de exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas.
- La aprobación de las modificaciones de los Estatutos.
- La disolución de la Hospitalidad, de acuerdo con el derecho.

- Conceder licencia necesaria para los actos de administración extraordinaria y la enajenación de los bienes de la Hospitalidad, de acuerdo con las normas de Derecho Canónico vigente.
- Las otras facultades que el Derecho Canónico vigente le atribuya.

## **MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN**

### **Artículo 32.**

El presente Estatuto podrá ser modificado, total o parcialmente, por el Pleno del Consejo de la Hospitalidad convocado al efecto y con la aprobación de los dos tercios de los Consejeros presentes o representados. Cualquier modificación del presente Estatuto entrará en vigor una vez aprobado por el Sr. Arzobispo de Madrid.

### **Artículo 33.**

La Hospitalidad podrá extinguirse por decisión del Consejo, tomada en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los consejeros presentes o representados.

Podrá ser suprimida por decisión del Sr. Arzobispo de Madrid por causas graves.

### **Artículo 34.**

En caso de extinción o disolución de la Hospitalidad, los bienes de la misma serán entregados por la Comisión Permanente a la Archidiócesis de Madrid.

---